

#### IV. RETORNO DE LA CRÍTICA DE LA EVIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS LÓGICOS A LA CRÍTICA DE LA EVIDENCIA DE LA EXPERIENCIA

§ 82. *La reducción de los juicios a juicios últimos. Las variantes categoriales primordiales de "algo" y el sustrato primordial "individuo"*

NUESTRA primera tarea ha de ser *retornar del juicio a los sustratos judicativos*, de las verdades a los *objetos sobre los cuales versan*.

Aquí es menester, por lo pronto, una importante ampliación de la lógica pura de la no contradicción; ésta rebasa sin duda la matemática formal propiamente dicha, pero aún no forma parte de la lógica de la verdad. Se trata, por así decirlo, de una *transición* entre ambas.

La formalización que efectúa la analítica y que determina su carácter peculiar consistía —como recordamos— en lo siguiente: las materias sintácticas o "núcleos" de los juicios se concebían como "algo en general"; de suerte que sólo la forma sintáctica, sólo lo específico del juicio (incluyendo las "formas nucleares", como la forma de sustantividad, adjetividad, etcétera) determinaba las esencias conceptuales que, en cuanto "formas del juicio", intervenían en las leyes lógicas de la analítica. Ahora hay que hacer notar la *relatividad* en la que *esas leyes dejaban a los núcleos generales e indeterminados*. Por ejemplo, la forma del juicio categórico, mejor dicho, del juicio que determina por medio del adjetivo, no dice nada respecto de si el sujeto y el predicado del juicio no contienen ya, en su núcleo, formas sintácticas. El sujeto S, entendido como forma, se particulariza formalmente lo mismo en "S es a", en "S es a que es b", o en "S está en relación con Q", etcétera. Por lo tanto, queda abierta la posibilidad de que en cualquiera de esas formas, S entrañe a su vez formas sintácticas

semejantes. Del mismo modo, por parte del predicado,  $p$  puede comportar ya una determinación categorial (por ejemplo: “ $p$  que es  $q$ ”, como “rojo sangre”); y así sucesivamente, en una interconexión que podemos complicar a voluntad. Mas puede verse *a priori* que cualquier juicio efectivo y posible remite a núcleos últimos, si seguimos su composición sintáctica; es decir: el juicio es en último término una construcción sintáctica —aunque pueda serlo en forma muy mediata— con núcleos elementales que ya no contienen sintaxis. Así también, al examinar el sentido del adjetivo sustantivado, éste nos remite al adjetivo original, o al juicio original del que forma parte y en el cual se presenta como una forma primordial irreductible a otras. De la misma manera, una generalidad de nivel superior (por ejemplo, el género lógico formal: forma de juicio) nos remite a generalidades de nivel inferior (por ejemplo, las formas de juicio particulares). Y siempre es claro que llegamos por reducción, en cada caso, a algo último: esto es, a sustratos últimos; desde un punto de vista lógico formal: llegamos a sujetos absolutos (ya no predicados o relaciones nominalizados), a predicados últimos (ya no predicados de predicados, etcétera), a generalidades últimas, relaciones últimas.<sup>1</sup>

Pero hay que entender bien lo anterior. En la lógica del juicio, los juicios son —como ya expusimos— sentidos, menciones judicativas tomadas por objetos. Por consiguiente, la reducción quiere decir que, siguiendo puramente las menciones llegamos a menciones últimas de “algo”; es decir: en lo que respecta a los objetos mencionados en el juicio, llegamos por lo pronto a objetos absolutos mencionados sobre los cuales versa el juicio. Además, en los juicios últimos, con los que se construyen los juicios de diferentes niveles, nos retraemos a las variantes categoriales primordiales que corresponden al sentido “algo absoluto”: volvemos a propiedades, relaciones absolutas, etcétera, consideradas como sentidos.

Para la *mathesis universalis*, en cuanto matemática formal, estos elementos últimos no tienen particular interés. Sucede lo contrario con la *lógica de la verdad*; pues los objetos-sustratos últimos son individuos, de cuya verdad formal hay mucho que decir y a los cuales se refiere en último término toda verdad. Si nos quedamos en la esfera formal de la analítica pura, si la evidencia que está a su servicio se refiere únicamente a los puros sentidos

<sup>1</sup> Sobre este punto, cf. *infra*: Apéndice I.

judicativos en el nivel de la distinción, no podremos fundamentar la proposición que acabamos de enunciar: ésta no es, en modo alguno, una proposición "analítica". Para verla tenemos que *volver intuitivos los núcleos últimos*; en lugar de derivar de la evidencia de los sentidos su plenitud de adecuación, debemos derivar esta plenitud de la evidencia de las "cosas" que corresponden a dichos sentidos. Desde un punto de vista lógico analítico podemos decir esto, pero no más que esto: en el sentido debe haber ciertos elementos significativos que funjan como núcleos materiales últimos de todas las formas sintácticas; y así nos vemos remitidos a conexiones judicativas entre juicios últimos y sustratos "individuales". *Analíticamente nada podemos enunciar acerca de la posibilidad y estructura esencial de los individuos*; incluso, por ejemplo, el hecho de que les corresponda necesariamente una *forma temporal*, una duración y una intensidad cualitativa de duración, etcétera, sólo podemos conocerlo a partir de una evidencia de las cosas mismas; y ese hecho sólo puede formar parte del sentido mediante una previa operación sintáctica.

### § 83. Reducción paralela de las verdades. Referencia de todas las verdades a un mundo de individuos

A la reducción de los juicios a juicios últimos con sentidos últimos corresponde una *reducción de las verdades*; ésta va de las verdades de nivel superior a las de *nivel inferior*, esto es, a las verdades que están *directamente referidas a las cosas y a las esferas de cosas* o, puesto que los sustratos desempeñan el papel principal, referidas a *objetos individuales* en sus esferas objetivas; objetos individuales que no contienen en ellos mismos ninguna sintaxis judicativa y cuya existencia experimentable *precede a todo juicio*. Que los juicios (no los sentidos del juicio) estén referidos a objetos, quiere decir que en el juicio mismo están mencionados esos objetos en cuanto sustratos, en cuanto objetos sobre los cuales se enuncia algo. Y la reflexión reductora enseña *a priori* que *cualquier juicio concebible tiene finalmente una referencia objetiva* (en un sentido amplio: real) *a algo individual* (determinado o indeterminado) y que, por ende, tiene *referencia a un universo real*, a un "mundo" o a una *región del mundo* "en la cual tiene validez" (pero esto nos lleva muy lejos y aún hay que fundamentarlo).

Para alcanzar una fundamentación más precisa, hay que indicar que los juicios generales, considerados en su determinación propia, no dicen nada sobre individuos; pero, considerados en su extensión, se refieren finalmente por su sentido, mediata o inmediatamente, a individualidades. Esto es claro, por lo pronto, respecto de las generalidades materiales. Por más que cuando tienen la forma de generalidades de nivel superior, puedan referirse por su extensión a otras generalidades, es evidente que, en un número finito de pasos, tienen que referirse a individualidades materiales que ya no son a su vez generalidades sino individuos. Pero si se trata de generalidades analítico-formales, por ejemplo de números o multiplicidades, entonces forman parte de su extensión (o de la extensión de sus unidades) “todas y cada una de las cosas”. En esto reside su posibilidad general de ser determinadas por objetos escogidos arbitrariamente; éstos podrían ser a su vez formaciones analítico-formales, de cuyas unidades podríamos decir lo mismo, y así *in infinitum*. Mas también corresponde a su sentido poder ser aplicadas a cosas escogidas arbitrariamente; con lo cual volveríamos al enunciado general que antes expusimos. Así, de hecho cualquier generalidad tiene finalmente, por su extensión, una referencia a individuos gracias a la cual puede aplicarse a ellos; trátase de individuos circunscritos por generalidades materiales o incluso arbitrariamente escogidos. Ahora bien, corresponde al sentido de la lógica formal —y por ende al sentido de toda elaboración de generalidades analítico-formales, considerada como una función epistemológica— querer servir a fines científicos referidos a las cosas. Con toda su libertad de elaboración reiterativa de formas y con toda su referencia a su propia científicidad, la lógica formal, incluso en estas reiteraciones y en esta referencia, no quiere ser empero un juego de pensamientos vacíos; quiere servir para un conocimiento de las cosas. Así, su posibilidad de aplicarse finalmente a individuos es a la vez, para la analítica formal, una referencia *teléológica* a todas las esferas posibles *de individuos*; por lo tanto, lógicamente son éstas lo primero en sí.

§ 84. *Gradación de las evidencias; la evidencia primera en sí es la de la experiencia. El sentido estricto de experiencia*

Si tratamos ahora de la verdad y, correlativamente, de la evidencia por la que podemos apropiarnos de ella, precisamente esto que acabamos de exponer cobra una significación patente. A la *gradación* de los juicios y de sus sentidos judicativos sigue la *de las evidencias; y las verdades y evidencias primeras en sí* tienen que ser las *individuales*. Los juicios con una forma de formulación subjetiva que corresponda a la evidencia, a la evidencia *efectivamente más original*, la que capta originalmente y *de modo enteramente directo* sus sustratos y sus situaciones objetivas, tienen que ser *a priori* los *juicios sobre individuos*.

Los individuos están dados por la experiencia, por la *experiencia en su sentido estricto y primario*; ésta se define justamente como referencia directa *a lo individual*. Al mismo tiempo, si consideramos como *juicios de experiencia* el grupo de juicios con evidencia original, tenemos que entender también en cierto modo la "experiencia" en un sentido amplio: no sólo como darse la existencia individual ella misma, por lo tanto con certeza en su existencia, sino también ampliada a las *modalizaciones* de esa certeza, que puede transformarse en presunción, probabilidad, etcétera. Pero frente a *todas* estas formas de experiencia "efectiva", es decir posicional, también entra en cuenta la experiencia "neutralizada", la "*experiencia como sí*"; podemos decir también: "*la experiencia fantaseada*" que, en un correspondiente cambio posible de actitud, se convierte en experiencia posicional de un individuo posible. Naturalmente, a la "experiencia como sí" corresponden "modalidades como sí" paralelas, del modo primordial de la "certeza en la existencia como sí".

§ 85. *Las tareas auténticas de la llamada teoría del juicio. La génesis del sentido de los juicios como guía para buscar el orden de gradación de las evidencias*

Las consideraciones que acabamos de exponer nos franquean la comprensión de las *tareas peculiares* de la "*teoría del juicio*", tantas veces mencionada pero aún bastante infructífera; infruc-

tífera porque faltaba esta comprensión de la especie de investigaciones, dirigidas a la subjetividad, que era necesario emprender, acerca de los juicios en el sentido de la lógica y de los principios que se refieren a ellos.

1. La confusión general se aclaraba al distinguir (superando la confusión psicologista) entre el *juzgar* y el *juicio mismo* (la formación ideal, la proposición enunciada), por lo tanto, no podíamos plantear un problema con sentido *dirigido a la subjetividad*, mientras no comprendiéramos la peculiar esencia de la intencionalidad en general como operación constituyente, mientras no comprendiéramos también, por ende, la intencionalidad del juicio como la operación constituyente de las formaciones judicativas ideales, y en particular la intencionalidad del juzgar con evidencia, como la operación constituyente de las formaciones ideales verdaderas. Así, tras esta distinción entre juzgar y juicio, el *primer problema acerca del juicio*, que hay que plantear en la lógica, es emprender las clarificaciones fenomenológicas que se efectúan al recurrir a la intencionalidad que opera de diversas maneras; en ellas los *distintos conceptos de la lógica referentes al juicio* se separan originalmente como *distintos conceptos fundamentales* para sus respectivas disciplinas; a la vez se comprenden sus relaciones recíprocas.

2. Si se emprende esta primera serie de investigaciones —justamente las que hemos intentado realizar en la primera parte de esta obra—, resultan necesarias *reflexiones reductoras* del tipo de las que nos ocuparon antes.<sup>2</sup> Gracias a ellas se descubren las *implicaciones intencionales ocultas* que están implicadas en el juzgar e incluso en el juicio como formación del juzgar. *Por lo tanto, los juicios en cuanto sentidos tienen una génesis de su sentido.*

Lo que esto signifique se comprende por las *remisiones fenomenológicas*; por ejemplo, la remisión entrañada en un predicado nominalizado (“el rojo”): noéticamente, remisión a una actividad nominalizante, noemáticamente al predicado original (“rojo”). Remisiones fenomenológicas semejantes indica justamente cualquier otra forma de sentido nominalizado (como “la semejanza”, “el que S sea p”); estas remisiones envían a la forma original correspondiente o a las correspondientes activida-

<sup>2</sup> Cf. §§ 82 y 83.

des nominalizantes; igualmente cualquier determinación atributiva del sujeto remite a su determinación original como predicado, etcétera.

De aquí resulta, *primero para la morfología* y luego para su tránsito a una *analítica de la consecuencia*, un *principio de orden genético*; éste es a la vez decisivo para el propósito lógico específico de la analítica, que se realiza con los conceptos y proposiciones sobre la *verdad*. Desde el punto de vista subjetivo, lo anterior quiere decir que el *orden prescrito de formas de juicio entraña a la vez en sí un orden prescrito de modos en que las cosas se vuelven evidentes* y un *orden de gradación de las cosas verdaderas mismas*.

Descubrir la génesis del sentido de los juicios quiere decir, hablando con precisión: explicitar los momentos significativos implicados en el sentido manifiestamente presente, que por esencia le pertenecen. Los juicios, en cuanto productos acabados de una "constitución" o "génesis", pueden y deben ser interrogados respecto de esa génesis. Justamente la propiedad esencial de esos productos consiste en que son sentidos que comportan en sí, implicada en su génesis, una especie de historicidad; su sentido remite por grados a un sentido original y a su intencionalidad noemática correspondiente; así, a cualquier formación significativa puede interrogársele respecto de la *historia significativa que por esencia le corresponda*.

Esta maravillosa propiedad es inherente a toda la conciencia en general, en cuanto intencionalidad operante. Todas las unidades intencionales provienen de una génesis intencional, son unidades "constituidas"; y siempre podemos interrogar a las unidades "acabadas", por su constitución, por su génesis entera y también, sin duda, por su forma esencial, que habrá que aprehender eidéticamente. Este hecho fundamental, que abarca en su universalidad toda la vida intencional, es el que *determina el peculiar sentido del análisis intencional como descubrimiento de las implicaciones intencionales*; con ellas se destacan, frente al sentido ya acabado de las unidades, sus momentos significativos *ocultos* y sus relaciones significativas "causales". En cualquier caso, ya comprendemos esto respecto del juicio; en particular comprenderemos también que *no sólo el sentido patente o acabado, sino el sentido implicado tiene algo que decir al respecto*, y tiene un papel esencial que desempeñar particular-



mente en el proceso de evidencia (en nuestra esfera lógica, en el proceso de evidencia de los principios lógicos). Mas esto concierne —como en seguida se mostrará— no sólo a las implicaciones sintácticas sino también a la génesis más profunda, que corresponde a los “núcleos” últimos y remite a sus orígenes en la experiencia. Sin tener claridad sobre todo esto, tampoco podemos disponer efectivamente de los principios lógicos, pues no sabemos los presupuestos ocultos que pueda haber en ellos.

§ 86. *La evidencia de la esfera antepredicativa como tema primero en sí de la teoría trascendental del juicio. El juicio de experiencia como juicio del origen*

El nivel inferior a que llegamos en nuestro retorno guiados por la génesis del sentido, nos conduce —como ya sabemos— a los *juicios sobre individuos*; asimismo, en lo que respecta a los juicios evidentes en el sentido de la intuición de las situaciones objetivas mismas, nos conduce a evidencias individuales de la forma más simple: son los simples *juicios de experiencia*, juicios sobre datos de percepción y de recuerdo posibles, que dan normas de corrección a las menciones judicativas categóricas del nivel inferior, del nivel relativo a individuos.

Utilicemos una proposición tomada de la teoría general de la conciencia, mejor dicho, de la fenomenología de la génesis universal de la conciencia. Dice que la *conciencia bajo el modo de darse las cosas mismas*, referida a cualquier especie de objetividades, *precede* todos los otros modos de conciencia que se refieran a esas objetividades, por cuanto estos modos son genéticamente secundarios. La conciencia que da las cosas mismas transita siempre, por la vía de la retención y de la protención, a una conciencia que no da las cosas mismas, a una conciencia vacía. También la rememoración, aunque pueda ser intuitiva, suscita una conciencia vacía y remite a una conciencia original anterior. Por consiguiente, desde el punto de vista de esta génesis, *la teoría del juicio primera en sí es la teoría de los juicios evidentes, y lo primero en sí en una teoría de los juicios evidentes* (y por ende en una teoría del juicio en general) es la *remisión genética de las evidencias predicativas a la evidencia no predicativa*, que se llama entonces *experiencia*. Así, se introduce ésta también, bajo sus correspondientes conformaciones



intencionales, en el juzgar de nivel genéticamente inferior y, por lo que respecta a la obra del juzgar, se introduce en la misma formación judicativa.

Aquí estamos de hecho ante el *comienzo primero en sí de una teoría sistemática del juicio*, en cuanto teoría que explora justamente la génesis sistemática, conforme a su esencia, del juicio que se confirma originalmente en las cosas mismas, del juicio "evidente"; esta teoría recorre luego las vías prescritas con precisión que, en esa génesis, nos elevan más allá de lo primero en sí.

En este comienzo se encuentra también el lugar sistemático indicado para *descubrir, a partir del juicio*, que la certeza y sus modalidades, la intención y el cumplimiento, el ente idéntico y el sentido idéntico, la posesión evidente, la verdad como ser (ser "efectivamente"), la verdad como corrección del sentido, todo eso *no es exclusivamente propiedad de la esfera predicativa sino que pertenece ya a la intencionalidad de la experiencia*. Desde ella, debemos buscar esas propiedades en su acto de darse ellas mismas o en evidencias de nivel superior, por ejemplo en la evidencia de las *variantes más cercanas a lo individual* (propiedad, relación, etcétera) y en particular en la evidencia de lo *general* (que debe derivarse de la experiencia individual) con su extensión significativa referida a individuos.

Así pasamos *del juicio de experiencia* (mejor aún: de la forma categorial más inmediata) *a la experiencia y alcanzamos el motivo para una ampliación del concepto de juicio*, designada por el concepto de Hume: *belief*. Por cierto, este concepto más amplio de juicio subsiste históricamente con una interpretación burda, incluso absurda. Su insuficiencia se muestra ya en que la identificación entre juicio y *belief* necesita referirse en seguida a una "representación" que pretende fundar esa "creencia". No es éste el lugar para efectuar una crítica detallada de esta concepción. El sensualismo de Locke, que se consume en Hume y en John Stuart Mill y que casi llega a ser predominante en la filosofía moderna, encuentra en ese *belief* un mero dato de la "sensibilidad interna", no muy diferente a un dato de la "sensibilidad externa", como un dato sonoro u olfativo. Obsesionados por *establecer una analogía entre la experiencia "interna" y la experiencia "externa"*, esto es, entre la esfera del ser psíquico individual (aprehendido en su ser real, en la experiencia inma-

nente, según creían) y la esfera del ser físico, les parecía obvio que *los problemas del juicio*, los problemas psíquicos en general, tuvieran en el fondo *esencialmente el mismo sentido* y fueran tratados por los mismos métodos *que los problemas de la naturaleza física*: como *problemas de la realidad*, como problemas de una psicología considerada como ciencia de los “fenómenos psíquicos”, de los datos de la “experiencia interna”, contando entre ellos los datos del *belief*. Con esa ceguera para la intencionalidad en general e, incluso después que Brentano la hiciera valer, con esa ceguera para su función objetivante, *todos los problemas efectivos acerca del juicio llegaron a perderse*. Si se establece su sentido auténtico, la intencionalidad de los juicios predicativos remite en último término a la intencionalidad de la experiencia.

Conforme a lo que antes indicamos, la teoría sobre la evidencia del simple juicio categórico de experiencia debe denominarse teoría del juicio “primera en sí”, por cuanto en la génesis intencional el juicio no evidente, incluso el juicio absurdo, remite a un origen formado por juicios de experiencia. Hay que subrayar que esta remisión, igual que la de la génesis del sentido predicativo de que antes hablamos, no se deriva de un *proceso empírico inductivo* efectuado por el observador psicológico —como el experimentador de la *Denkpsychologie* [“psicología mental”]—, sino que —como debe mostrar la fenomenología— es un *componente esencial de la intencionalidad*; y hay que descubrirlo a partir de su propio contenido intencional, en las correspondientes operaciones de cumplimiento. Así pues resulta que *para nosotros* —en cuanto personas que reflexionamos filosófica y lógicamente— *el juicio no evidente y el juicio evidente se presentan en el mismo plano*; por consiguiente, resulta que la vía de la *lógica positiva e ingenua* es la vía *natural*, mientras que por el contrario, considerado en sí, el juicio evidente, el *juicio de experiencia es el juicio propio del origen*. Desde las sintaxis de este juicio, primeras en sí, se levanta la génesis sintáctica superior de la cual se ocupan exclusivamente las teorías de la analítica formal; se ocupan de ella atendiendo a las condiciones de evidencia judicativa posible, condiciones que residen en las formas *a priori* en que se formula el juicio distinto y en sus correlatos intencionales.

Ahora bien, la analítica formal, en su esfera de objetos y en su teoría, sólo tiene que ver con las *formas* de los juicios y verdades posibles, y *en éstas* no interviene evidencia ni experiencia alguna; sin embargo, en sus indagaciones subjetivas, “epistemológicas”, dirigidas a descubrir el método radical de las operaciones intencionales, la analítica formal tiene que buscar las acciones categoriales mediatas de evidencia o de verificación; por lo tanto, tiene que *dilucidar cuál es la operación de los juicios propios del origen*. Gracias a esas indagaciones, toda verdad y toda evidencia judicativa se remite —como vemos— a la base primordial de la experiencia; y puesto que la experiencia misma funge *en los juicios originales y no al lado de ellos, la lógica necesita de una teoría de la experiencia...* si ha de suministrar información científica sobre los fundamentos y límites de la legitimidad de su *a priori*, y, por ende, sobre su legítimo sentido. Si la experiencia se le atribuye ya al juicio en sentido amplio, esta teoría de la experiencia debe llamarse teoría primera y básica del juicio. Naturalmente, esta exposición de la experiencia como función que precede a las funciones específicamente categoriales e interviene en su conformación, debe ser mantenida con una *generalidad formal* (como corresponde al objetivo de la lógica formal); “formal” en un sentido correlativo, desde el punto de vista subjetivo, a lo “formal” de la analítica. En otra parte deberá desarrollarse<sup>3</sup> la correspondiente exposición, de ninguna manera fácil, de la multiforme operación de experiencia que se lleva al cabo en el juicio de experiencia, exposición también de ese mismo juicio original. Destaquemos en particular solamente que incluso esta experiencia fundante tiene sus propios modos de operaciones sintácticas; pero éstas aún están libres de todas las conformaciones conceptuales y gramaticales que caracterizan lo categorial en el sentido del juicio predicativo y del enunciado.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> En los estudios de lógica que ya hemos enunciado antes [cf. § 58, nota 5, p. 163. (N. del T.)].

<sup>4</sup> En mis *Logische Untersuchungen*, segunda parte, VI<sup>a</sup> Investigación, se introdujo por primera vez el concepto de “categorial” referido exclusivamente a los componentes sintácticos del juicio. Todavía no se distinguía entre lo sintáctico en general, que se presenta desde la esfera antepredicativa y tiene además sus analogías en la afectividad, y lo sintáctico de la esfera específica del juicio.